



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
28 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Rumanía*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Rumanía¹ en sus sesiones 2890^a y 2891^{a2}, celebradas los días 20 y 21 de mayo de 2025, y aprobó en su 2906^a sesión, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2025, las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos sexto y séptimo combinados del Estado Parte³, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial del Estado Parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado Parte en diversas esferas y las medidas legislativas y de política adoptadas para prestar apoyo a los niños cuyos padres trabajan en el extranjero y a los niños ucranianos, el proceso de desinstitucionalización y los niños que abandonan las instituciones de acogida, así como para prevenir la separación familiar, reformar el sistema de asistencia social y promover la participación de los niños.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado Parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: malos tratos, descuido, y explotación y abusos sexuales (párr. 21); niños privados de un entorno familiar (párr. 26); niños con discapacidad (art. 31); salud y servicios de salud (párr. 33); nivel de vida (párr. 38) y niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes (párr. 44).
5. **El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se hagan efectivos**

* Aprobadas por el Comité en su 99º período de sesiones (12 a 30 de mayo de 2025).

¹ CRC/C/ROU/6-7.

² Véanse CRC/C/SR.2890 y CRC/C/SR.2891.

³ CRC/C/ROU/6-7.



los derechos del niño consagrados en la Convención, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Insta al Estado Parte a que vele por la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y los programas diseñados para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la infancia.

A. Medidas generales de aplicación (arts. 1, 4, 42 y 44 (párr. 6))

Legislación

6. El Comité acoge con satisfacción las modificaciones a la Ley núm. 272/2004 de Protección y Promoción de los Derechos del Niño, en particular que se haya incluido en la lista de beneficiarios a los niños solicitantes de asilo y los niños que gozan de protección internacional y que se haya obligado a las autoridades a cerciorarse de que los niños participan en la toma de decisiones. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la aplicación efectiva de la ley modificada, entre otras cosas proporcionando recursos adecuados y aprobando legislación secundaria, y elabore un procedimiento de evaluación del impacto sobre los derechos del niño de la legislación y las políticas nacionales que atañen a la infancia.

Política, estrategia y coordinación integrales

7. El Comité acoge con satisfacción la Estrategia Nacional Niños Protegidos, Rumanía Segura (2023-2027), que abarca todas las esferas de la Convención, y el plan de acción nacional (2023-2030) para poner en marcha la Garantía Infantil Europea, con el propósito de mejorar el acceso de los niños más vulnerables a los servicios básicos. El Comité recomienda que el Estado Parte asegure la aplicación, el seguimiento y la evaluación efectivos de la estrategia y el plan de acción nacionales a todos los niveles y ponga en marcha un mecanismo de coordinación interinstitucional para evitar duplicidades.

Asignación de recursos

8. El Comité observa el aumento de las asignaciones a la atención primaria de la salud, la educación y las prestaciones por hijos a cargo. Recordando su observación general núm. 19 (2016) y sus recomendaciones anteriores⁴, recomienda al Estado Parte que:

- a) Mantenga el gasto social a pesar de las dificultades presupuestarias;
- b) Instaure un proceso de presupuestación que tenga en cuenta las necesidades de los niños y destine asignaciones claras para ellos, en particular para aquellos en situación de vulnerabilidad, y que cuente con indicadores específicos y sistemas de seguimiento y evaluación;
- c) Descentralice la distribución de los recursos y refuerce las medidas de lucha contra la corrupción.

Recopilación de datos

9. Haciendo notar la existencia de bases de datos sectoriales, como el Sistema Nacional de Información para la Adopción relativo a la protección de la infancia, el Comité recuerda su observación general núm. 5 (2003) y recomienda que el Estado Parte:

- a) Mejore la recopilación y el análisis de datos desglosados, entre otras cosas unificando la terminología y los métodos de presentación de informes, reforzando el intercambio de datos y combinando bases de datos gestionadas por distintos sectores, a fin de cubrir todas las esferas de la Convención y reflejar plenamente las circunstancias

⁴ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 10.

de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad, incluidos los romaníes, los que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños refugiados y solicitantes de asilo, incluidos los ucranianos, los embarazos en la adolescencia y la salud mental;

b) Busque el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para llevar a cabo la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados con miras a colmar las lagunas en los datos desglosados sobre grupos vulnerables.

Acceso a la justicia y reparación

10. Acogiendo con satisfacción el establecimiento de salas de audiencias para niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se asegure de que todos los niños tengan acceso a: i) mecanismos de denuncia confidenciales, independientes y adaptados a ellos en las escuelas, los sistemas de acogimiento familiar, los entornos de cuidado alternativo y los centros de privación de libertad, para denunciar todas las formas de violencia, malos tratos, discriminación u otras vulneraciones de sus derechos; y ii) apoyo jurídico e información adecuada a cada edad sobre el acceso al asesoramiento y a las medidas de reparación, como la indemnización y la rehabilitación;

b) Haga saber a los niños que tienen derecho a presentar una denuncia a través de los mecanismos existentes;

c) Se asegure de que todos los profesionales que trabajan con niños reciban formación sistemática y obligatoria sobre los procedimientos y recursos jurídicos adaptados a los niños, los derechos del niño y la Convención.

Vigilancia independiente

11. Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Defensor del Niño en 2018, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce la capacidad de la Oficina del Defensor del Niño para promover y proteger los derechos del niño, entre otras cosas mediante la formación del personal sobre los derechos del niño y las cuestiones conexas;

b) Dé a conocer al Defensor del Niño, sobre todo organizando actividades periódicas de sensibilización en las escuelas y entablando más diálogos con la sociedad civil;

c) Cree una plataforma que utilice un lenguaje sencillo y accesible a los niños para alentarlos a presentar denuncias directamente.

Difusión de la Convención y sensibilización

12. El Comité toma nota con aprecio de las actividades de sensibilización del Estado Parte sobre la Convención y de la traducción de sus observaciones generales al rumano. Alienta al Estado Parte a que emprenda esas iniciativas de forma sistemática y a que garantice que los niños en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños con discapacidad, los que viven en zonas rurales y los que se encuentran en centros de asistencia residencial, puedan participar en las actividades de sensibilización en igualdad de condiciones con los demás niños.

Cooperación con la sociedad civil

13. Tomando nota de que el Estado Parte depende de la sociedad civil para prestar servicios sociales, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique el nuevo mecanismo de financiación de los servicios sociales contemplado en la Ley núm. 100/2024, garantice su transparencia y flexibilidad y desarrolle la capacidad de la sociedad civil a este respecto para asegurar el acceso a una financiación sostenible.

Derechos del niño y sector empresarial

14. El Comité toma nota de que, en virtud de la Ordenanza del Gobierno núm. 20/2022, las empresas tienen la opción de sufragar organizaciones de la sociedad civil o destinar su crédito fiscal a tal efecto. Recordando su observación general núm. 16 (2013) y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un marco normativo de protección de la infancia para las empresas que operan bajo su jurisdicción, que incluya las políticas, la legislación, las disposiciones reglamentarias, los mecanismos de análisis del impacto en los derechos del niño, el seguimiento, la evaluación y el acceso a la justicia, con el fin de denunciar y combatir las vulneraciones de los derechos del niño, prestando especial atención a las apuestas en línea.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

15. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para eliminar la segregación en las escuelas, como la Ley núm. 198/2023, que prohíbe la segregación en las escuelas, y la metodología utilizada para supervisarla. Recordando sus recomendaciones anteriores⁵, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Tome medidas efectivas para dar respuesta a la discriminación contra los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las niñas, los niños de las zonas rurales, los que viven en la pobreza, los romaníes, los niños con discapacidad, los internados en instituciones, los solicitantes de asilo y refugiados, en particular los migrantes no acompañados, y los niños LGBTQ, y para asegurar su acceso a la educación, la atención de la salud y un nivel de vida digno en igualdad de condiciones con los demás niños;
- b) Aplique medidas que promuevan la inclusión de los niños romaníes en la enseñanza general;
- c) Siga formando a los profesionales para que apliquen el principio de no discriminación en su trabajo;
- d) Aplique el marco jurídico sobre la eliminación de la segregación escolar y, a ese respecto, finalice el seguimiento de las escuelas con miras a generar datos que sirvan de base a la estrategia nacional y al plan de acción para eliminar la segregación en las escuelas;
- e) Revise, con miras a rechazarla, la propuesta de modificación núm. 243/2022 de la Ley núm. 272/2004, que sugiere proteger a los niños frente a la “popularización de la homosexualidad o del cambio de sexo”, que es discriminatoria contra los niños y niñas LGBTQ.

Interés superior del niño

16. Observando que el principio del interés superior del niño está integrado en la legislación nacional, el Comité recuerda su observación general núm. 14 (2013) y pide al Estado Parte que ese principio se utilice en la evaluación de las nuevas políticas y leyes, entre otras cosas:

- a) Elaborando directrices para determinar el interés superior y un mecanismo de evaluación del impacto;
- b) Proporcionando formación sistemática a los profesionales pertinentes para que puedan comprender y aplicar el principio en los procedimientos administrativos y judiciales, en particular a la hora de : i) determinar los entornos de cuidado de los niños privados de un entorno familiar; ii) resolver casos de reunificación familiar y nombrar tutores para niños no acompañados y separados; iii) evaluar las necesidades de los niños refugiados; y iv) garantizar el acceso de los niños a los servicios.

⁵ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 17.

Respeto por las opiniones del niño

17. El Comité acoge con agrado la modificación de la Ley núm. 272/2004 que dispone, entre otras medidas, que al menos una vez al año los responsables de formular políticas nacionales y locales celebren consultas con los niños acerca de próximas leyes y políticas. Recordando su observación general núm. 12 (2009) y sus recomendaciones anteriores⁶, el Comité recomienda que el Estado Parte aiente, promueva y apoye la participación genuina de los niños en la adopción de decisiones, en la familia y en las escuelas, y en particular que:

- a) Garantice la aplicación de la Ley núm. 272/2004 modificada, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad, y establezca marcos regulatorios y mecanismos eficaces a este respecto;
- b) Establezca unos procedimientos detallados para que se consulte sistemáticamente a los niños solicitantes de asilo, refugiados, no acompañados y separados acerca de las decisiones de protección o cualquier otra decisión que les afecte de algún modo;
- c) Se asegure de que todos los niños reciban información sobre cuáles son sus derechos, para que puedan denunciar y ser escuchados, y de que dispongan de asistencia jurídica gratuita para ayudarlos a expresar sus opiniones ante cualquier autoridad competente;
- d) Refuerce el Consejo Nacional de Estudiantes y los grupos dirigidos por niños, por ejemplo creando capacidad y dotándolos de recursos financieros, y conciencie a niños, padres, madres y docentes sobre el derecho de los niños a ser escuchados en la familia, la comunidad y la escuela.

C. Derechos civiles y políticos (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Inscripción de los nacimientos, nombre y nacionalidad

18. El Comité considera positiva la Ley núm. 105/2022, que dispone la inscripción automática de los nacimientos de ciudadanos rumano y extranjeros, y las modificaciones propuestas a la Ley núm. 21/1991 de Ciudadanía para prevenir la apatridia al no retirar la ciudadanía rumana a una persona si la medida implicara que su cónyuge e hijos perderían la ciudadanía. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se asegure de que todos los niños tengan acceso sin demora a la inscripción y la partida de nacimiento, prestando especial atención a los romaníes, los ucranianos nacidos en Rumanía desde febrero de 2022 y los nacidos de madres refugiadas;
- b) Siga revisando la Ley núm. 21/1991, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, para incluir salvaguardias contra la apatridia por nacimiento, también en el caso de niños nacidos de progenitores apátridas y progenitores que no pueden transmitir la nacionalidad a sus hijos, y estableciendo un procedimiento específico para la determinación de la condición de apátrida;
- c) Recoja datos desglosados sobre los niños apátridas.

Acceso a la información adecuada

19. Haciendo notar la campaña de educación digital dirigida a niños y jóvenes, que abarca también la inteligencia artificial, y las medidas adoptadas para aplicar el Reglamento 2022/2065 de la Unión Europea, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aiente a las empresas a que respeten la observación general núm. 25 (2021) del Comité, en particular protegiendo los datos personales de los niños, estableciendo procedimientos de denuncia accesibles y creando políticas y mecanismos para proteger a los niños de la violencia, el uso excesivo de pantallas y el acoso en línea;

⁶ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 20.

- b) Asegure el acceso a una información adecuada y la protección frente a contenidos nocivos, entre ellos la desinformación y las noticias falsas, los productos nocivos y los riesgos en línea, también los relacionados con la inteligencia artificial;
- c) Refuerce el acceso a Internet y a las tecnologías en todo el país, así como las competencias digitales y el acceso a la alfabetización mediática de los niños, sus progenitores/cuidadores y profesores, prestando especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad, y garantice la participación segura y efectiva de los niños en el entorno digital;
- d) Cree capacidad para que los medios de comunicación puedan favorecer la participación de los niños y promover sus derechos, entre otras cosas alentando a los medios a que creen espacios y oportunidades para escuchar a los niños.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 35, 37 a) y 39 de la Convención)

Malos tratos, descuido y explotación y abusos sexuales

20. Recordando que, desde 2016, Rumanía es un país que está a la vanguardia de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños, el Comité acoge con satisfacción la creación del teléfono de asistencia 119 para denunciar casos de violencia contra los niños, así como las medidas adoptadas para combatir la violencia en la familia y en la escuela. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:

- a) La falta de datos suficientes para evaluar la prevalencia de la violencia contra los niños, en particular los niños con discapacidad, mientras que los informes demuestran una mayor incidencia de casos de violencia contra las niñas, en particular el abuso sexual, y en las zonas rurales, así como una tendencia al alza de violencia en la escuela, en el sistema judicial y en línea;
- b) La ausencia de un marco normativo específico para atajar la violencia contra los niños;
- c) La falta de coordinación entre los dos organismos nacionales que se ocupan de la violencia contra los niños y la violencia doméstica, a saber, el Organismo Nacional para la Protección de los Derechos del Niño y el Organismo Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y entre los planos nacional y local;
- d) La desigualdad en la distribución y financiación de los servicios sociales en todo el país;
- e) La aprobación de la Ley núm. 123/2024, por la que se modifica la Ley núm. 272/2004, que introduce, entre otros, el concepto de *înstaîinare parentală* (alienación parental), para el que no existe una definición clara, por lo que puede utilizarse indebidamente en los litigios por la custodia, lo que incide de forma negativa en el bienestar de los niños y en la evaluación de su interés superior, y que no se ha incluido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales ni en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos de la Organización Mundial de la Salud. El Comité también observa con preocupación que no se consulta a los niños, no se dispone de salvaguardias apropiadas y no se imparte formación adecuada a los profesionales encargados de supervisar el régimen de visitas;
- f) Mecanismos insuficientes para denunciar;
- g) La falta de capacidad profesional para detectar las distintas formas de violencia y responder ante ellas;
- h) La falta de datos sobre la investigación y el enjuiciamiento de casos de violencia contra niños y, al parecer, la imposición de penas más leves para los casos de violación con resultado de embarazo en la adolescencia.

21. Con referencia a su observación general núm. 13 (2011) y a las promesas que hizo el Estado Parte en la Conferencia Ministerial Mundial para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez de 2024, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio sobre el alcance, las causas y la naturaleza de la violencia contra los niños y, sobre esa base, formule y aplique una política y una estrategia integrales de prevención e intervención en casos de violencia, teniendo en cuenta la dimensión de género, que preste especial atención a los grupos vulnerables;
- b) Refuerce la cooperación y la coordinación en la gestión de casos entre las autoridades competentes en los planos nacional, regional y local, y mantenga la cooperación entre los dos teléfonos de asistencia de protección de la infancia existentes (116 111 y 119);
- c) Garantice la prestación de servicios comunitarios integrados en todo el país asignando recursos financieros, humanos y técnicos sostenibles;
- d) Asegure la inversión y financiación sostenibles de los servicios sociales y de protección de la infancia en todo el país y vele por que no se les apliquen medidas de austeridad;
- e) Derogue inmediatamente las disposiciones de la Ley núm. 123/2024 relativas a la *instāinare parentală* (alienación parental) y lleve a cabo una revisión exhaustiva, basada en los derechos del niño, de cualquier reforma legal futura que afecte a la custodia y a los acuerdos sobre el régimen de visitas;
- f) Refuerce la capacidad de los trabajadores sociales, profesores, profesionales de la salud, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios judiciales para detectar, remitir y atender oportunamente los casos de malos tratos y violencia contra niños, incluidos los que se producen en línea;
- g) Establezca la obligación de denunciar toda forma de violencia contra los niños, designe coordinadores accesibles para recibir las denuncias y sensibilice a progenitores, profesionales y niños acerca de la importancia de denunciar los casos de maltrato y violencia contra los niños y de intervenir lo antes posible;
- h) Se asegure de que las víctimas y los testigos de violencia puedan acceder sin demora a un apoyo integral, que incluya asistencia médica, servicios jurídicos y de apoyo centrado en el trauma, para lograr su recuperación y reintegración y evitar que sean objeto de revictimización;
- i) Lleve a cabo medidas de sensibilización, programas educativos y capacitación profesional para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las que se producen en línea;
- j) Vele por que todos los casos de violencia contra niños, incluidos los abusos sexuales, se investiguen con prontitud, aplicando un enfoque sensible a los niños y al género y multisectorial con el fin de evitar la revictimización, por que los autores sean procesados y sancionados con penas acordes a la gravedad del delito y por que se proporcione reparación a las víctimas, según proceda.

Castigos corporales

22. Recordando su observación general núm. 8 (2006) y sus recomendaciones anteriores⁷, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Ponga fin a la práctica y la aceptación social de los castigos corporales en todos los entornos;
- b) Vele por que la prohibición del castigo corporal se aplique y se vigile debidamente;
- c) Promueva formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina, incluidos programas de sensibilización y educación dirigidos a progenitores,

⁷ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 24.

docentes y profesionales de atención a la infancia, que se refieran a las consecuencias adversas de los castigos corporales;

d) Adopte una estrategia nacional de educación parental y forme al personal y a los padres y madres en la prevención de los castigos corporales.

Prácticas nocivas

23. Observando la prevalencia del matrimonio infantil en Rumanía, el Comité reitera que el Estado Parte debe modificar el Código Civil para eliminar todas las excepciones que permiten contraer matrimonio a menores de 18 años. Además, recomienda al Estado Parte que:

a) Tome medidas con respecto a las normas sociales y las prácticas culturales que permiten el matrimonio infantil;

b) Vele por que no se someta a los niños intersexuales a tratamientos médicos o quirúrgicos innecesarios, investigue los casos de tratamientos quirúrgicos y otros tratamientos médicos de niños intersexuales realizados sin consentimiento informado y adopte disposiciones legales para ofrecer reparación a las víctimas, incluida una indemnización adecuada.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

24. El Comité acoge con satisfacción la reforma del sistema de asistencia social, incluido el desarrollo de servicios sociales integrados, las modificaciones aprobadas en 2022 a la Ley núm. 202/2002, por las que se introdujeron la licencia laboral para cuidadores y las modalidades de trabajo flexible, la aprobación de la Ley núm. 156/2023, que dispone las condiciones para prevenir la separación familiar, y el establecimiento del Observatorio de la Infancia, un sistema de información dirigido a facilitar la detección de los niños en riesgo de separación y a recomendar los servicios pertinentes. Observando con preocupación el elevado número de niños cuyos progenitores trabajan en el extranjero, el Comité se remite a su declaración en virtud del artículo 5 de la Convención y recomienda que el Estado Parte:

a) Vele por que se aplique la legislación y otras medidas destinadas a prevenir la separación familiar y a ofrecer incentivos a los progenitores para que vivan y trabajen en Rumanía mientras cuidan de sus hijos;

b) En el caso de los progenitores que trabajen en el extranjero, se cerciore de que han activado la delegación temporal de la patria potestad antes de partir para que los hijos afectados tengan acceso adecuado a la educación, la atención de la salud, prestaciones sociales y documentos de identidad;

c) Promueva el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y ayude a los progenitores en el cuidado de los hijos, especialmente de los más pequeños, y facilite que pasen tiempo de calidad juntos;

d) Recopile datos para evaluar las necesidades y elabore planes de desarrollo de la capacidad de los servicios comunitarios y sociales, incluidas las guarderías y los centros de recuperación, especialmente en lo que respecta a los niños con discapacidad y otros niños en situación de vulnerabilidad.

Niños privados de un entorno familiar

25. El Comité acoge con satisfacción los avances en la desinstitucionalización, que dieron lugar a una notable reducción del número de niños en centros residenciales y al aumento del acogimiento familiar. También acoge con satisfacción la Ley núm. 191/2022, que prohíbe internar a niños menores de 3 años en centros de asistencia residencial, fomenta el

acogimiento familiar y ofrece apoyo a los jóvenes que abandonan las instituciones de acogida. Sin embargo, el Comité está seriamente preocupado por lo siguiente:

- a) No se ha llevado a cabo el cierre de todas las instituciones, previsto para finales de 2024 según el informe del Estado Parte⁸, y muchos niños siguen residiendo en instituciones;
- b) Se puede internar en instituciones a niños de entre 3 y 7 años en determinadas condiciones, sobre todo si se trata de niños con discapacidad;
- c) Sigue siendo insuficiente tanto el número de profesionales que ayudan a familias y a los niños a prevenir la separación familiar —trabajadores sociales, psicólogos y proveedores de servicios, entre otros— como la capacitación que reciben, especialmente en las comunidades vulnerables;
- d) Según se informa, los niños internados en instituciones, sobre todo aquellos con discapacidad, son objeto de malos tratos, y ha habido casos recientes de niños atados “por su propio bien” en el centro infantil Alexandra de Slobozia, en Ialomița.

26. Recordando las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños⁹ y sus anteriores recomendaciones¹⁰, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Asigne los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para dar prioridad a la finalización del proceso de desinstitucionalización, reduciendo el número de entradas en el sistema y facilitando la transición a servicios comunitarios, en particular para los niños menores de 7 años, los niños con discapacidad y los niños romaníes;
- b) Ofrezca suficientes modalidades alternativas de acogimiento familiar y comunitario para los niños que no puedan quedarse con sus familias, entre otros medios, asignando recursos financieros suficientes para el acogimiento familiar, capacitando a los progenitores de acogida y adoptivos a cuidar a los niños con necesidades especiales, revisando periódicamente las medidas de acogimiento y facilitando la reunificación de los niños con sus familias, si redunda en su interés superior;
- c) Se asegure de que se aplican unas salvaguardias adecuadas y unos criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si este requiere una modalidad alternativa de cuidado, y vele por que todas las decisiones relativas a la separación de un niño de su familia estén sujetas a control judicial;
- d) Considere la posibilidad de aplicar otras órdenes de protección, como las órdenes de supervisión que permiten que los niños sigan con su familia bajo la supervisión de trabajadores sociales, y además se realizan visitas inesperadas y se informa a la autoridad competente;
- e) Considere la posibilidad de aplicar planes de permanencia que conduzcan a la adopción de niños en modalidades alternativas de cuidado que no tienen posibilidad de reintegrarse en su entorno familiar;
- f) Garantice que la pobreza, la discapacidad y la extracción social no sean la única justificación para retirar la guarda de un niño a sus progenitores, disponer su acogimiento en modalidades alternativas de cuidado o impedir que se reintegre en su familia;
- g) Asigne recursos adecuados y refuerce la plantilla y la formación del personal de los servicios sociales para identificar o detectar precozmente a las familias en situación de riesgo, prestar servicios de apoyo familiar para evitar la separación de las familias y facilitar la reintegración de los niños procedentes del sistema de atención

⁸ CRC/C/ROU/6-7, párr. 165.

⁹ Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 29.

a la infancia, prestando especial atención a las comunidades rurales, remotas y marginadas y a las familias económicamente desfavorecidas y en riesgo de pobreza;

h) Procure contar con un número suficiente de proveedores de servicios, psicólogos y otros profesionales pertinentes que den apoyo a las familias y cuidadores, capacitarlos y sensibilizarlos acerca de los derechos y las necesidades de los niños privados de un entorno familiar;

i) Establezca normas de calidad para todas las modalidades alternativas de cuidado, vele por que se revise periódicamente, incluso por un órgano independiente, el acogimiento de niños en hogares de guarda e instituciones y controle la calidad de la atención que se brinda en ellos, entre otras cosas facilitando cauces accesibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato infantil;

j) Dé respuesta a las violaciones de los derechos de los niños que viven en centros de acogida, e investigue y enjuicie a los responsables;

k) Vele por que se apliquen las medidas de apoyo para ayudar a los niños que abandonan el sistema de acogida a iniciar una vida independiente.

Adopción

27. Tomando nota de las modificaciones a la Ley núm. 273/2004 por las que se agiliza el procedimiento de adopción y las medidas adoptadas para promover la adopción, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos a este respecto, garantizando al mismo tiempo el acceso a la adopción de niños con discapacidad y niños romaníes y considere la posibilidad de la adopción internacional, como recomendó anteriormente¹¹.

Traslados y retención ilícitos

28. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique debidamente el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, considere la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales a este respecto y adopte medidas específicas para combatir el traslado y la retención ilícitos de niños en el extranjero.

Niños cuyos progenitores están en prisión

29. Tomando nota de las medidas adoptadas para mejorar las visitas, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique medidas específicas, como programas de intervención terapéutica y sesiones familiares conjuntas, que favorezcan el desarrollo emocional del niño y fomenten aún más los vínculos de rehabilitación y la reintegración familiar tras la puesta en libertad.

F. Niños con discapacidad (art. 23)

30. Al Comité le preocupan:

a) El uso persistente de enfoques médicos y caritativos de la discapacidad, que influyen en la legislación, las políticas y el acceso a los servicios;

b) La falta de un sistema global de diagnóstico de la discapacidad, que dificulta la recogida de datos sobre discapacidad;

c) El acceso insuficiente a la atención de la salud, que abarca la identificación precoz, la intervención y la rehabilitación;

d) El alto riesgo de pobreza y exclusión social al que se exponen los niños con discapacidad;

e) La discriminación generalizada contra los niños con discapacidad.

¹¹ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 30.

31. Recordando su observación general núm. 9 (2006), el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, que incluya la revisión de las leyes;
- b) Elabore un enfoque coordinado para la evaluación de la discapacidad con miras a facilitar el acceso de los niños con todo tipo de discapacidad a servicios, incluidos la educación, la atención de la salud, la protección social y los servicios de apoyo;
- c) Organice la recopilación de datos desglosados sobre los niños con discapacidad y realice un estudio sobre su situación, que incluya la violencia y las privaciones que les afectan;
- d) Sobre la base de lo anterior, elabore una política y una estrategia sobre los niños con discapacidad en la que participen los niños, incluidos los de las regiones rurales y los pertenecientes a comunidades minoritarias, asigne recursos suficientes para aplicarlas y establezca mecanismos de seguimiento y evaluación;
- e) Asigne recursos suficientes para garantizar el acceso a una atención sanitaria de calidad, incluidos programas de identificación precoz, intervención y rehabilitación, y se cerciore de que en todo el país haya suficiente personal sanitario capacitado;
- f) Preste servicios de apoyo especializados para reducir los riesgos de pobreza y exclusión social a que se enfrentan los niños con discapacidad;
- g) Lleve a cabo campañas de concienciación contra la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios de que son objeto, y promueva una imagen positiva de estos niños como titulares de derechos.

G. Salud (arts. 6, 24 y 33)

Salud y servicios de salud

32. Si bien toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la atención materna, el Comité expresa preocupación por:

- a) Las tasas todavía elevadas de mortalidad de neonatos, menores de un año y materna;
- b) La falta de acceso a una atención médica de calidad, incluso para enfermedades oncológicas y raras, y las divergencias entre las comunidades urbanas y rurales a este respecto;
- c) El número de niños que murieron durante la epidemia de sarampión de 2023, que puso de manifiesto la falta de cobertura de inmunización;
- d) El sobrepeso y la obesidad infantiles.

33. Recordando su observación general núm. 15 (2013) y sus recomendaciones anteriores¹², el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Asigne suficientes recursos para reforzar la calidad de la atención y garantice la disponibilidad de médicos y personal sanitario formados en atención prenatal, neonatal y posnatal, especialmente en las zonas rurales y remotas y las comunidades vulnerables, con miras a seguir reduciendo la mortalidad materna, neonatal y de menores de 5 años;
- b) Mejore el acceso a una atención de la salud y un seguro médico de calidad y asequibles, entre otras cosas contando con especialistas cualificados, equipos e instalaciones para atender las enfermedades oncológicas y raras, reduciendo las

¹² CRC/C/ROU/CO/5, párr. 34.

disparidades entre las zonas urbanas y rurales y fortaleciendo la cobertura y la capacidad de la red sanitaria escolar;

c) **Garantice que todos los niños reciban todas las vacunas necesarias, según las normas de la Organización Mundial de la Salud, y elabore estrategias para combatir la información falsa relativa a la vacunación;**

d) **Siga fomentando la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida, aplique la Iniciativa “Hospitales amigos del niño” y recopile datos al respecto;**

e) **Redoble las iniciativas para combatir la obesidad y el sobrepeso, entre otras cosas vigilando la aplicación de las leyes que prohíben la venta de alimentos poco saludables en las inmediaciones de las escuelas, ampliando el programa de comidas calientes en las escuelas y promoviendo una nutrición saludable.**

Salud mental

34. Tomando nota de los esfuerzos del Estado Parte por mejorar la prestación de servicios comunitarios de salud mental y el acceso a esos servicios, el Comité observa con preocupación la elevada incidencia de la depresión especialmente en las niñas y que la prevalencia del suicidio entre los adolescentes menores de 15 años parece superior a la media europea, habida cuenta de los limitados datos sobre las necesidades de los niños y niñas en materia de acompañamiento psicosocial y de unos servicios de salud mental a todas luces insuficientes. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Recopile datos sobre problemas de salud mental, incluido el suicidio, entre niños y adolescentes;**

b) **Refuerce la aplicación del Plan de Acción de Salud Mental (2024-2029);**

c) **Aumente el número de psicólogos y psiquiatras formados, sobre todo en las regiones, las zonas rurales y las escuelas, entre otras cosas asignando un presupuesto suficiente y ofreciendo una formación de calidad;**

d) **Garantice unos servicios y programas de apoyo a la salud mental de calidad y oportunos en todo el país, accesibles para todos los niños, también en las escuelas;**

e) **Sensibilice al conjunto de la sociedad sobre la importancia de la salud mental para que se recurra a los servicios de salud mental cuando sea necesario, y procure que no se estigmatice a quienes los solicitan.**

Salud de los adolescentes

35. El Comité toma nota de los planes para elaborar una estrategia de salud reproductiva y dispensarios de planificación familiar, y a ese respecto le preocupa que el Estado Parte tenga el mayor número de madres adolescentes de la Unión Europea; los obstáculos para acceder a la anticoncepción, el aborto y la información sobre salud reproductiva, y el requisito del consentimiento parental para recibir la educación para la salud en la escuela. Recordando sus observaciones generales núm. 4 (2003) y núm. 20 (2016), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) **Prevenga y aborde el embarazo en la adolescencia y asegure el acceso a asesoramiento confidencial y anticoncepción, sin el consentimiento parental, según la evolución de las capacidades de los niños y niñas;**

b) **Siga trabajando para prevenir las infecciones de transmisión sexual, el VIH y la transmisión maternofilial;**

c) **Adopte una estrategia integral de salud sexual y reproductiva para adolescentes y garantice que la educación integral en salud sexual y reproductiva adecuada a la edad forme parte del programa escolar obligatorio y sea accesible sin el consentimiento parental, incluso para los niños cuyos progenitores trabajan en el extranjero;**

d) Vele por que todos los adolescentes, incluidos los que no están escolarizados y los que viven en zonas rurales, reciban información y servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a su edad y sus necesidades, y confidenciales, en particular el acceso a los anticonceptivos, el aborto seguro y servicios de atención posterior al aborto,

Uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas

36. Tomando nota de las medidas adoptadas para prevenir el uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus medidas para hacer frente al consumo de tabaco, alcohol y drogas por parte de niños y adolescentes, especialmente el consumo intensivo de alcohol, en particular abordando las causas profundas, reforzando las campañas de prevención y garantizando el acceso al tratamiento de la drogodependencia.

H. Nivel de vida (arts. 18 (párr. 3), 26 y 27 (párrs. 1 a 3))

37. El Comité hace notar la Estrategia Nacional de Inclusión Social y Reducción de la Pobreza (2022-2027), su objetivo específico de reducir el número de niños afectados por la pobreza y la exclusión social en 400.000 para 2027 en el marco de la Estrategia Nacional Niños Protegidos, Rumanía Segura (2023-2027), así como la introducción de un paquete mínimo de asistencia social en virtud de la Ley núm. 100/2024. No obstante, preocupan al Comité:

- a) La persistencia del riesgo elevado de pobreza, dado que uno de cada cinco niños se ve afectado por graves carencias materiales y sociales, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, proporción que casi triplica la media de la Unión Europea;
- b) La desigualdad en la distribución y el desarrollo de los servicios de asistencia social, especialmente para niños y familias, en todo el Estado Parte, con escasez de servicios en las zonas rurales y las ciudades pequeñas.

38. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Refuerce las medidas para acabar con la pobreza infantil, entre otras cosas aumentando el gasto social, fortaleciendo la capacidad de protección social, desarrollando servicios sociales integrados y aumentando su disponibilidad en todo el país y mejorando la detección y selección de las familias más vulnerables a la hora de conceder prestaciones, prestando especial atención a las zonas rurales, las familias monoparentales y las numerosas, las familias romaníes, las familias con niños con discapacidad, los niños cuyos progenitores trabajan en el extranjero y los niños refugiados y migrantes;
- b) Evalúe la eficacia de los programas nacionales de prestaciones de protección social para subsanar la pobreza infantil y optimizar el diseño y la ejecución de esos programas para atender mejor las necesidades de los niños más vulnerables.

I. Derechos del niño y medio ambiente (arts. 2, 3, 6, 12, 13, 15, 17, 19, 24 y 26 a 31)

39. El Comité toma nota de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental y Cambio Climático (2023-2030), que tenía por objetivo concienciar a los estudiantes de las cuestiones medioambientales y del cambio climático. Recordando su observación general núm. 26 (2023), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Salvaguarde y vigile la salud ambiental de los niños, evalúe los efectos de la contaminación ambiental en la salud infantil y vele por que los profesionales de la salud reciban formación en el diagnóstico y tratamiento de las afecciones causadas por el medio ambiente;

- b) Garantice que en las escuelas se imparta educación ambiental, que debería incluir módulos sobre la preparación ante el cambio climático y los desastres naturales;
- c) Vele por que se tengan en cuenta las opiniones, necesidades y vulnerabilidades especiales de los niños al preparar, aplicar y evaluar las políticas y los programas específicos, incluidos los planes de preparación ante desastres.

J. Educación, espaciamiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Objetivos y cobertura de la educación

40. El Comité toma nota de la Ley núm. 198/2023 de Educación Preuniversitaria, la Ley núm. 199/2023 de Educación Superior, el mecanismo de alerta temprana y los planes de subvenciones y el paquete social destinados a reducir el abandono escolar y apoyar la transición a la educación terciaria, especialmente para niños en situaciones de desventaja. Observando con preocupación que el 45 % de los adolescentes carecen de competencias básicas según las pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) de 2022 y que persiste la segregación escolar de los niños romaníes y los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para:

- a) Garantizar la aplicación de las Leyes núm. 198/2023 y 199/2023 y otras medidas educativas proporcionando la financiación adecuada y elaborando legislación secundaria, y supervisar y evaluar periódicamente su impacto;
- b) Aumentar las tasas de matriculación y permanencia en la educación primaria y secundaria y la transición al segundo ciclo de secundaria, entre otras cosas ampliando el acceso a los programas extraescolares y de comidas calientes en la escuela, garantizando un transporte escolar accesible y fiable, en particular en las zonas rurales, eliminando los costos ocultos de la educación y regulando las clases particulares, prestando especial atención a los niños romaníes, los de familias económicamente desfavorecidas, los niños de zonas rurales y remotas y los niños cuyos progenitores trabajan en el extranjero;
- c) Mejorar la calidad de la educación a todos los niveles, entre otras cosas mejorando la formación docente, contratando personal de apoyo, acelerando el desarrollo del plan de estudios basado en competencias para el segundo ciclo de secundaria y ofreciendo oportunidades de voluntariado, participación y actividades extraescolares;
- d) Establecer y poner en funcionamiento sistemas de alerta temprana y seguimiento para detectar a los niños en riesgo de abandono escolar o no matriculados y asegurar una intervención oportuna y un apoyo individualizado para mantenerlos en la escuela o escolarizarlos;
- e) Aumentar la capacidad de los servicios de educación de la primera infancia y el acceso a ellos, especialmente en las zonas rurales y para los niños en situación de vulnerabilidad.

Educación inclusiva

41. Tomando nota de que la Ley núm. 198/2023 de Educación Preuniversitaria incorporó las disposiciones sobre la educación inclusiva y el sistema de apoyo de cuatro niveles para los niños con necesidades de educación especial, de modo que los niños que requieren apoyo de nivel cuatro quedaron relegados a escuelas especiales, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Vele por que todos los niños con discapacidad tengan acceso a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias y por que las escuelas cuenten con personal docente capacitado, infraestructuras accesibles y materiales didácticos adaptados a las necesidades de los niños con discapacidad;

b) Revise la legislación en consecuencia y se asegure de que la definición de educación inclusiva va más allá de la educación especial y abarca todas las vulnerabilidades, no solo las necesidades relativas a la discapacidad y la educación especial;

c) Capacite a docentes y profesionales especializados y los destine a las clases integradas para que presten un apoyo individualizado y toda la atención debida a los niños con dificultades de aprendizaje.

Formación y orientación profesionales

42. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique medidas dirigidas a elaborar y promover una formación profesional de calidad que mejore las aptitudes de los niños y los jóvenes, especialmente los que abandonan la escuela.

K. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados)

Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

43. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para apoyar a los niños y a sus familias que huyen de la guerra en Ucrania, incluido el Plan de Acción Nacional sobre la Protección y la Inclusión de Personas Desplazadas de Ucrania, la plataforma de registro PRIMERO, los servicios Blue Dot en los pasos fronterizos y la orden núm. 119/20643/2023 relativa al nombramiento de representantes para los niños no acompañados y separados. También señala que está prohibido internar a niños migrantes no acompañados. No obstante, preocupan al Comité:

a) El retraso en la inscripción de los niños refugiados en el sistema de protección social;

b) El internamiento de niños migrantes, que se autoriza si están acompañando a sus familiares;

c) La situación precaria y el estilo de vida nocivo de los niños no acompañados y su vulnerabilidad a la explotación y los abusos, en particular la desaparición y la trata;

d) La incertidumbre en la legislación entre el papel y las responsabilidades de los representantes legales (tutores) y los representantes procesales designados para los niños no acompañados y separados de su familia;

e) La falta de servicios de apoyo específicos para los niños con discapacidad solicitantes de asilo, refugiados y migrantes;

f) Las barreras para acceder a la educación, en particular para los estudiantes ucranianos, y la insuficiencia del curso de un año de rumano y de la capacidad de docentes, aulas e infraestructuras;

g) La discriminación de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes.

44. Recordando la observación general núm. 6 (2005), la observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño (2017) y la observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Formule y adopte una política y un marco legislativo que promueva la integración a largo plazo de las familias y los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes;

- b) Vele por que se inscriba oportunamente a los niños refugiados y sus familias en el sistema de protección social y proporcione asistencia en efectivo hasta que estén inscritos, de acuerdo con la ordenanza del Gobierno, ponga en marcha mecanismos de supervisión y denuncia y realice una evaluación de la inscripción para fundamentar las decisiones futuras;
- c) Ponga fin a la detención de familias con hijos, aplique medidas no privativas de la libertad en los casos de familias solicitantes de asilo y refugiadas con hijos y revise en consecuencia la Ley de Asilo, la Ley de Extranjería y los reglamentos pertinentes;
- d) Armonice las disposiciones de la Ley núm. 122/2006 de Asilo y la Ley núm. 272/2004 (modificada por la Ley núm. 191/2022) en lo que respecta al papel y las responsabilidades de los representantes legales (tutores) que deben ayudar a los niños no acompañados y separados de sus familias a ejercer plenamente sus derechos y obligaciones más allá de los procedimientos de asilo;
- e) Establezca las condiciones para el nombramiento, las funciones, los deberes y los requisitos de experiencia de los representantes de los niños no acompañados y separados de sus familias en el procedimiento de asilo;
- f) Refuerce la protección de los niños migrantes no acompañados, garantice que tengan acceso a los servicios esenciales, incluido el acompañamiento psicosocial, y a la información sobre sus derechos, y tome medidas para mejorar su bienestar;
- g) Asigne los recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para proporcionar un apoyo integral a los niños con discapacidad en situaciones de migración;
- h) Elimine las barreras que dificultan el acceso a la educación y ofrezca apoyo en lengua rumana sin limitarse al curso obligatorio de un año, cuando sea necesario, también para los niños ucranianos, proporcione aulas adecuadas y un número suficiente de profesores y asistentes formados;
- i) Facilite el acceso de los estudiantes ucranianos a la educación con arreglo al plan de estudios ucraniano y/o en su lengua materna.
- j) Lleve a cabo campañas para combatir el discurso de odio contra los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

45. Observando con preocupación la persistencia del trabajo infantil, incluida la mendicidad forzada de niños romaníes, y la explotación de los niños en el entorno familiar, la agricultura y la construcción, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para determinar el alcance de la explotación económica de los niños, prevenirla y erradicarla, como se recomendó anteriormente¹³, y sensibilice sobre esta práctica y sus consecuencias.

Niños en situación de calle

46. Recordando su observación general núm. 21 (2017), el Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio en profundidad a fin de determinar el número y las circunstancias de los niños en situación de calle y les proporcione el apoyo necesario, incluido el acceso a los servicios esenciales, la documentación de identidad y la reintegración, como ya recomendó anteriormente¹⁴, prestando especial atención a los niños que abandonan las modalidades alternativas de cuidado.

¹³ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 41.

¹⁴ CRC/C/ROU/CO/5, párr. 42.

Trata

47. Observando con preocupación que la trata de niños sigue siendo un fenómeno generalizado, en particular en lo que respecta a los niños con discapacidad y los niños en modalidades alternativas de cuidado, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Aplique el plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas (2024-2028) asignando recursos específicos;
- b) Investigue, enjuicie y condene eficazmente a los autores imponiéndoles penas acordes a la gravedad del delito, incluso por complicidad;
- c) Refuerce la capacitación de los profesionales sobre enfoques que respondan a las cuestiones de género y de la infancia en la tramitación de los casos de trata, con el fin de evitar la retraumatización de las víctimas;
- d) Refuerce la identificación y remisión de los niños víctimas de la trata, en particular entre las niñas, los niños romaníes, los niños cuyos progenitores trabajan en el extranjero, los internados en instituciones, los niños con discapacidad y los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, abordando la captación en línea o por otros medios;
- e) Proporcione servicios de calidad a los niños y niñas víctimas de trata, como atención de la salud, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios seguros, y asigne fondos suficientes a las organizaciones no gubernamentales que prestan dicha asistencia;
- f) Redoble los esfuerzos para prevenir la trata de niños, en particular intensificando la vigilancia en las instituciones, aplicando estrictamente la legislación sobre trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, y aumentando la seguridad en línea y las campañas de sensibilización.

Administración de la justicia juvenil

48. Recordando su observación general núm. 24 (2019), el Comité insta al Estado Parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes y, en particular, a que:

- a) Refuerce el sistema de justicia juvenil en todo el país, por ejemplo, asignando los recursos adecuados para su eficaz funcionamiento;
- b) Vele por la capacitación de policías, fiscales y jueces en materia de derechos del niño y justicia adaptada a la infancia;
- c) Vele por que los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido el derecho penal, desde el inicio de las actuaciones judiciales y durante todo el proceso, tengan acceso a asistencia letrada gratuita y dispongan de información al respecto;
- d) Siga promoviendo de forma efectiva medidas no judiciales —como la derivación y la mediación— en el caso de los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido la legislación penal y, siempre que sea posible, la imposición de penas no privativas de la libertad —como la libertad condicional o los trabajos comunitarios—, y vele por que esos niños puedan acceder a servicios de salud y psicosociales; refuerce los servicios de reintegración basados en la comunidad y vele por que los niños reciban información al respecto;
- e) Se asegure de que la privación de libertad se aplique como medida de último recurso y por el período más breve que proceda, y que se revise periódicamente con miras a poner en libertad al niño;
- f) Garantice que, en las escasas situaciones en las que la privación de libertad esté justificada como medida de último recurso, las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación, el espaciamiento y los servicios de atención de la salud.

L. Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones

49. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.

M. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

50. El Comité recomienda al Estado Parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

N. Cooperación con organismos regionales

51. El Comité recomienda al Estado Parte que siga cooperando con el Consejo de Europa y la Unión Europea en la tarea de aplicar la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado Parte como en otros Estados miembros del Consejo de Europa.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

52. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para velar por que se lleven a la práctica todas las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales y que difunda una versión de las observaciones finales adaptada a los niños y ampliamente accesible para ellos, incluidos los que se encuentran en las situaciones más desfavorecidas. También recomienda que los informes periódicos sexto y séptimo combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento

53. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una estructura gubernamental de carácter permanente y se asegure de que cuente con el mandato y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para coordinarse con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, colaborar con ellos y presentarles informes, así como para coordinar y vigilar el seguimiento que da el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las traslada a la práctica. Asimismo, pone de relieve que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y poder consultar sistemáticamente a la Oficina del Defensor y la sociedad civil.

C. Próximo informe

54. El Comité fijará y comunicará oportunamente la fecha de presentación de los informes periódicos octavo y noveno combinados del Estado Parte conforme al calendario previsible de presentación de informes, y tras la aprobación, en su caso, de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación del informe para el Estado Parte. Los informes deben ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la

presentación de informes relativos a la Convención¹⁵ y no debe exceder de 21.200 palabras¹⁶. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado Parte que lo abrevie. Si el Estado Parte no puede revisar y presentar de nuevo dicho informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el Comité.

¹⁵ CRC/C/58/Rev.3.

¹⁶ Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16.